

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "FUERZA CIUDADANA", RECONOCIDO EN EL DISTRITO FEDERAL CONFORME AL REGISTRO CONCEDIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que el citado precepto legal en su fracción I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
3. Que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de igual forma, el texto constitucional aludido en su fracción II, precisa que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, además del reembolso de un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.
5. Que el artículo 51 de la Carta Magna establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. De forma análoga, el órgano legislativo local se integra por representantes de la ciudadanía en el Distrito Federal, electos en su totalidad cada tres años.
6. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la citada Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

7. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.
8. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional. Y que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
9. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
10. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
11. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, el cual entró en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
12. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
13. Que el artículo 19 del Código de la materia, reserva la denominación de "Partido Político" en el Distrito Federal a las Asociaciones Políticas que obtuvieron su registro nacional ante las autoridades federales.
14. Que el treinta de enero del año en curso, la asociación civil denominada "*Proyecto Nueva Generación A.C.*" presentó ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, su solicitud para constituirse como Partido Político Nacional.
15. Que mediante resolución de fecha tres de julio de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, decidió no otorgar el registro como Partido Político Nacional, a la asociación civil denominada "*Proyecto Nueva Generación A.C.*".

16. Que el día dieciséis de julio del presente año, la mencionada asociación civil promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la Resolución por la que le fue negado su registro como Partido Político Nacional, quedando radicado ante dicho órgano jurisdiccional con el número de expediente SUP-JDC-784/2002.
17. Que con fecha veintitrés de agosto del año en curso, mediante sentencia firme, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolutivo PRIMERO dispuso: *"Se revoca la negativa de registro como partido político nacional que determinó el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión de tres de julio de dos mil dos, al resolver sobre la solicitud que presentó la asociación civil denominada "Proyecto Nueva Generación A.C." en tanto que en el resolutivo SEGUNDO le concedió a dicha asociación civil "...el término de QUINCE DÍAS para que proceda a verificar los ajustes a sus documentos básicos..."* por lo que una vez atendida la parte conducente de la ejecutoria en cita, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debía proceder a dictar la Resolución correspondiente.
18. Que el veinticuatro de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "Fuerza Ciudadana" a la asociación civil "Proyecto Nueva Generación, A.C.", el cual surtió efectos a partir del primero de agosto de dos mil dos.
19. Que en el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, se establece como derecho de los Partidos Políticos el disfrute de prerrogativas y la recepción de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
20. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26, inciso c) del Código de la materia, es prerrogativa de los Partidos Políticos participar en los términos de dicho ordenamiento, del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades.
21. Que en términos de lo previsto por el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
22. Que atento a lo establecido por el artículo 30, fracción I, inciso a) del Código de la materia, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.
23. Que el artículo 12, en sus incisos a) y b) del Código aplicable, establece como votación efectiva, la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos; entendiéndose como votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas, haciendo alusión literal y sistemática a la elección por el principio de representación proporcional.

24. Que en cumplimiento al citado artículo 30 fracción I, incisos a) y b) del ordenamiento electoral aplicable, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión celebrada el día treinta de enero de dos mil dos, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año dos mil dos, el cual, ascendió a la cantidad de \$178,609,042.26 (ciento setenta y ocho millones, seiscientos nueve mil cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.), distribuidos entre los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a razón de treinta por ciento en forma igualitaria y setenta por ciento según el porcentaje de la votación efectiva emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; aprobándose adicionalmente un importe de \$14,288,723.40 (catorce millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), para los Institutos Políticos sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
25. Que en este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción IV, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, a cada Partido Político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde otorgarle el equivalente al dos por ciento del monto total destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
26. En consecuencia, a cada uno de los Institutos Políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, les corresponde la cantidad de \$3,572,180.84 (tres millones, quinientos setenta y dos mil ciento ochenta pesos 84/100 M.N.); importe que equivale al dos por ciento de la bolsa de \$178,609,042.26 (ciento setenta y ocho millones, seiscientos nueve mil cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.), de los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual se distribuirá de forma mensual a razón de \$297,681.74 (doscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y un pesos 74/100 M.N.) durante el presente ejercicio.
27. Que en este orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 31 párrafo 3, establece que: *"El registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1º de agosto del año anterior al de la elección."*
28. Que en atención a lo expuesto en el Considerando anterior y en observancia a la normatividad electoral aplicable, al Partido Político "Fuerza Ciudadana" le corresponde un importe de \$297,681.74 (doscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y un pesos 74/100 M.N.) mensuales a partir del mes de agosto y hasta diciembre de dos mil dos. Por consiguiente, la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Político en cita, durante el presente ejercicio presupuestal asciende a un total de \$1,488,408.70 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 70/100 M.N.).

29. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 34, del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales.
30. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, inciso c), y 79, incisos a) y c), del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral; respectivamente, ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público a que tienen derecho, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracciones I y II, 51 y 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 121, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 31, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12, incisos a) y b), 19, 24, fracción I, inciso c), 26, inciso c), 30, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b), IV inciso a) y V, 34, 52, 77, inciso c) y 79 incisos a) y c), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Se establece en \$1'488,408.70 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 70/100 M.N.), el monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio dos mil dos, del Partido Político Nacional denominado "Fuerza Ciudadana" al que concedió su registro el Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre del mismo año.



SEGUNDO.- El monto señalado en el primer punto, será distribuido en ministraciones mensuales a razón de \$297,681.74 (doscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y un pesos 74/100 M.N.), considerando los meses de agosto a diciembre del año en curso.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados a favor del Partido Político en comento, de forma mensual. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Para recibir las ministraciones mensuales, el Partido Político deberá acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho

representante podrá ser sustituido libremente por el Instituto Político de conformidad con sus disposiciones estatutarias, previa notificación que deberá ser entregada a la citada Instancia Ejecutiva.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al representante del Partido Político Nacional "Fuerza Ciudadana", acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx

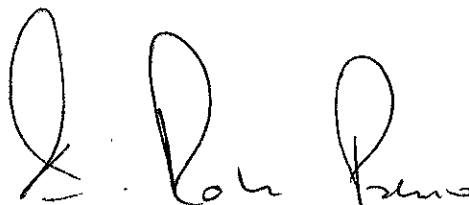
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri